CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/72/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2009.

La Orden GAN/43/2005, de 8 de septiembre, la Orden GAN/42/2006, de 8 de mayo, así como la Orden GAN/9/2007, de 26 de febrero, por las que se establecían las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocaban ayudas por períodos de cuarentena para los años 2005, 2006 y 2007 respectivamente, han venido a regular las ayudas concedidas a las explotaciones que, como consecuencia del saneamiento ganadero, hubieran tenido que realizar un vacío sanitario de la explotación, con el objeto de paliar las pérdidas económicas de los productores derivadas del período de inactividad productiva durante la cuarentena mínima a la que obliga la normativa.

Estas ayudas han satisfecho una de las necesidades del sector, además de tratarse de una herramienta para asegurar la continuidad en el tiempo de las explotaciones objeto de vacío sanitario.

Durante el año 2008 se han convocado dos procedimientos de concesión de estas ayudas mediante las Órdenes DES/4/2008, de 7 de febrero y DES/47/2008, de 27 de junio. Manteniendo el criterio de su necesidad para el ejercicio 2009, y tras la experiencia adquirida tras la tramitación de estas ayudas durante los ejercicios 2005 a 2008, se hace aconsejable su modificación en determinados aspectos, relacionados con los requisitos de los beneficiarios, así como los plazos para la presentación de las solicitudes.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para el año 2009 de concesión de ayudas por periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo establecido en la Orden GAN/12/2008, de 7 de marzo, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, y Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las Campañas de saneamiento ganadero.
- 2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo como criterio de orden de prelación, la fecha de sacrificio de las reses por vaciado sanitario objeto de la ayuda a la cuarentena, priorizando aquéllos vaciados sanitarios que hayan tenido lugar primero en el tiempo. En cualquiera de los casos, el límite máximo individual subvencionable será de 59.999 euros.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.775 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, con un importe total máximo de 300.000 euros. La realización del gasto que se proyecta en la presente orden queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

- 1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones ganaderas en las que con motivo de la confirmación oficial de la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero conforme a lo establecido en los artículos 19, 24, 29 y 34 del Real Decreto 2.611/96, de 20 de diciembre, se haya autorizado u ordenado la realización de un vacío sanitario de oficio o con cargo a la Administración, según lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, desde el 14 de agosto de 2008 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este período se refiere a la fecha de la resolución por la que se autorice u ordene la realización del vacío sanitario, realizada entre la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria y la finalización del plazo de solicitudes de la actual. Así mismo, serán beneficiarios aquellos titulares de explotaciones ganaderas que habiendo presentado solicitud de ayuda en la convocatoria anterior (Orden DES/47/2008, de 27 de junio), no se les hubiese concedió ayuda por falta de crédito presupuestario. Éstos últimos deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en esta orden así como presentar nueva solicitud.
- 2. Asimismo, los solicitantes, para tener la consideración de beneficiarios, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Requisitos.

Para poder tener derecho a las ayudas establecidas en esta orden, los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. No haber presentado solicitud de la ayuda a los períodos de cuarentena convocadas por la Orden GAN/9/2007, de 26 de febrero.
- 2. Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese período.
- 3. Haber efectuado la limpieza y desinfección de la explotación después de la realización del vacío sanitario y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- 4. Haber cumplido en el último año toda la normativa vigente en materia de sanidad animal e identificación y registro de explotaciones, y especialmente las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.
- No haber sido beneficiario el titular de la explotación de ayudas por los periodos de cuarentena durante el año 2008.
- 6. No haber sido objeto la explotación de vacío sanitario por la presencia de una enfermedad objeto de campaña de saneamiento ganadero en los tres últimos años contados a partir de la fecha de la resolución por la que se haya

autorizado u ordenado la realización del vacío sanitario objeto de la solicitud de ayuda, hasta la fecha del marcaje de las reses objeto del anterior vacío sanitario, salvo que la Dirección General de Ganadería, previo informe, acredite circunstancias excepcionales que justifiquen tal situación.

- 7. No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2.003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales.
- 8. No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, identificación y registro de explotaciones, en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones muy graves a la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal.

Artículo 5.- Cuantía.

- 1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos establecidos en el anexo I de la presente orden, calculados en base a los márgenes netos de las principales actividades productivas ganaderas de las explotaciones durante un periodo de tres meses, no pudiendo superar los 59.999 euros.
- 2. En los casos en los que se haya autorizado la reducción del periodo de cuarentena por debajo de los tres meses, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente a la reducción del periodo de cuarentena.
- 3. En las explotaciones bovinas de orientación láctea, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por la cuota láctea cuya titularidad corresponda a la explotación solicitante, en el momento del marcaje de las reses objeto del vacío sanitario. El solicitante deberá hacer constar ese valor de cuota en la solicitud

En las explotaciones bovinas de orientación cárnica, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por el número de animales sacrificados en el vacío sanitario, que en ningún caso superará la cifra media de los animales investigados en las pruebas anuales de campaña de saneamiento efectuadas en esa explotación durante los años 2005, 2006 y 2007. En el caso de tener dos pruebas de campaña en alguno de los años computables, se contabilizará de las dos, la prueba en la que más animales se hayan investigado y en el caso de no tener ninguna prueba de campaña, se contabilizará aquélla otra prueba de investigación que más animales recoja.

En el caso de explotaciones bovinas de orientación mixta, se deberá hacer constar en la solicitud si se opta al pago por cuota o al pago por el número de reses sacrificadas

En las explotaciones ovinas y caprinas el importe total se calculará multiplicando el baremo correspondiente establecido en el anexo I por el número de hembras mayores de 6 meses sacrificadas en el vacío sanitario.

4. En el caso de que el presupuesto disponible consignado en el artículo 2 no alcance para cubrir la cuantía de la ayuda para el total de beneficiarios, se subvencionará únicamente a los beneficiarios para los que exista presupuesto disponible, seleccionándolos por el orden de prelación establecido en el artículo 1.2 de la Orden.

Artículo 6. Límites de la concesión.

Cada explotación sólo podrá acogerse a un tipo de indemnización en base a una sola orientación productiva, o por producción láctea o por producción cárnica.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirⁱgirán al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, y se presentarán en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- 2. Se presentará una solicitud por cada explotación afectada por el vacío sanitario aunque pertenezcan a un mismo titular.
- 3. En el caso de explotaciones que cuenten con varias unidades productivas que se hayan visto afectadas por un vacío sanitario, se presentarán solicitudes independientes para cada especie, haciendo constar en la solicitud la especie animal a que se refiere.
- 4. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- b) Informe expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la limpieza y desinfección de la explotación.
- c) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.
- d) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o frente a cualquier otro ingreso de Derecho Público. No será necesaria si se ha autorizado expresamente a la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar esta información a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante presentación del anexo III.
- e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria ni del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante presentación anexo IV.
- f) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento durante un periodo mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese periodo, mediante presentación anexo V.
- 5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 6. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivará sin más trámite.

Artículo 8.- Tramitación y resolución.

- 1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se crea un Comité Técnico formado por el director general de Ganadería, el jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario adscrito a dicho servicio, que estudiará las solicitudes presentadas una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de producción y sanidad animal de la unidad veterinaria donde se ubique la explotación.
- 2. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, a propuesta del Comité Técnico y a través del órgano instructor, emitirá y notificará resolución de la concesión de la ayuda en el plazo máximo de seis meses, computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

- 3. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
- 4. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 9.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la solicitud presentada.

Artículo 10.- Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de ayuda.

Artículo 11.- Suministro de información por parte de los beneficiarios.

Los beneficiarios tiene la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

Artículo 12.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

Artículo 13.- Reintegro de las cantidades percibidas y

régimen sancionador. El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador serán los establecidos en el título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el título II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en la misma, además de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y disposiciones que le sean de aplicación.

Segunda.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

ACTIVIDAD	UNIDADES	MARGEN NETO
Ovino/Caprino	Madre	7,25 €
Vacuno lechero	Litros/Cuota/Año	0,044 €
Vacuno carne	Cabeza	120 €

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA PARA EXPLOTACIONES SOMETIDAS A PERIODOS DE CUARENTENA TRAS LA REALIZACION DE VACÍOS SANITARIOS EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

Apellido 16	,					Apel	ido 2	О						
	7	1				1		1	1		- T	7	7	
Nombre						DNI/	NIF							
	7	7				1			T		 7		-	· · · · · ·
Tipo Vía			Vía pú	blica					Núm	iero				
	1	7							1		1			
Localidad			Código	post	al				Telé	fono				
		 	 	1					1		 			

te los datos de domicilio a fin de facilitar posibles comunicaciones

DATOS BANCARIOS

	Entidad financiera												
Ī	Código Banco	Códi	go suc	ursal	D.C.	Nº C	uent	a o l	ibre	ta			
Ī													

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Titula	ar:											
Códi	go de e	xplotac	ión:			Unida	d Prodi	uctiva/e	specie	:		
E	S	3	9									
Orientación productiva:						Cuota láctea:						

SOLICITA: acogerse a las ayudas contempladas en la Ordende la Consejería de Desarrollo Rural, Ganaderia, Pesca y Biodiversidad, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

□Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

□ Informe de la limpieza y desinfección de la explotación.
□ Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.

□Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias o Anexo III debidamente cumplimentado.

□Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones con la

Seguridad Social o Anexo III debidamente cumplimentado ☐ Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Anexo IV)

□ Compromiso del solicitante de mantener la actividad de la explotación durante 3 años

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación, en caso de que ésta se produzca durante ese periodo.

En....., a....de......200

Edo :

ANEXO III

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejeria de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Canabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por periodos de cuarentena convocadas en el año 2009 de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZ	ON SOCIAL .	
N.I.E.	FIDMA (//	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)	
	<u> </u>	
D 04700 DE 44700740		
DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LE	OR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UN Y 58/2003, de 17 de diciembre)	AA ENTIDAD
APELLIDOS Y NOMBRE		
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE	
FIRMA	<u> </u>	
FIRMA		
	, a de de 20	00
	,	

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12.2 DE LA LEY 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA, NI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

Por el presente escrito, D.
periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de
vaciados sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, DECLARO
no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley
de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni del artículo 13
de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En , a de 200

Fdo.:

ANEXO V

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/22/08, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan cuatro becas de formación práctica en el Área del Servicio de Consumo para licenciados en Derecho.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de su Dirección General de Comercio y Consumo, considera necesario el fomento de la formación y de la especialización de titulados superiores, orientadas a la inserción en el mundo profesional, motivo por el cual, a través de la presente Orden, se convocan cuatro becas de formación práctica para licenciados en Derecho que contribuya a proporcionar el conocimiento a través del estudio de la problemática actual, así como de las respuestas legislativas y jurisprudenciales que afectan al ámbito de actuación del Servicio de Consumo.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria, dentro del marco regulador de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de cuatro becas, destinadas a licenciados en Derecho, para la formación práctica, mediante la realización de actividades, trabajos y estudios de especialización en el área de consumo.

Artículo 2. Campos de especialización y centro de actividad.

- 1. Las becas tendrán por objeto la realización de actividades, trabajos y estudios de formación práctica y especialización jurídica, relacionados con las siguientes materias:
- a) Análisis y estudio teórico y práctico de la normativa en materia de derecho de consumo, recopilación legislativa, jurisprudencial y doctrinal.
- b) Análisis y estudio teórico y práctico de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, el procedimiento administrativo sancionador y el sistema arbitral de consumo, así como normativa presupuestaria y contratación pública.